



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

www.juzgado1soachapequenascausas.com

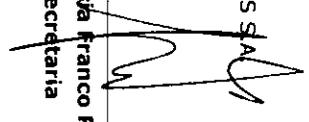
Reporte de Estado

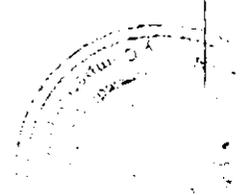
Fecha: 2020-07-07

Total de Procesos : 36

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600094	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EMERSON CORREA PALACIOS	2020-07-06	1
201600288	PERTENENCIA	LUIS EDUARDO ESQUIVEL	NEFTALI CASTULO SALCEDO MORA	2020-07-06	1
201600302	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEIR ANTONIO DAVILA SALAS	2020-07-06	2
201600461	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ELCY MIREYA CARVAJAL	DORIS MARGOT MORENO GOMEZ	2020-07-06	1
201700019	EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	FREDY YOBANNY OLARTE RAMIREZ	2020-07-06	1
201700078	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GERMAN ANTONIO CUELLAR Y OTRO	2020-07-06	1
201700156	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOHANNA PAOLA ORTIZ ESPITIA	2020-07-06	1
201700253	PERTENENCIA	ANTONIO PARRAGA VASQUEZ	ALEJANDRINA MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	2020-07-06	1
201700289	EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	DIANA SOFIA DE HOYOS RIVERA	2020-07-06	2
201700317	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARGENIS RAMIREZ BONILLA	2020-07-06	1
201700476	PERTENENCIA	LUIS ENRIQUE ABELLO RIANO	FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ	2020-07-06	1
201700786	EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS P.H	ANDRES ARLEY TOVAR	2020-07-06	1
201800009	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARTHA YOLANDA ZAMBRANO BERNAL	2020-07-06	1
201800066	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	OSNAIDER DAVID VILLALBA	2020-07-06	1
201800107	EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ANDRES FELIPE QUINTERO MAGON	2020-07-06	2
201800304	EJECUTIVO SINGULAR	LEONARDO MARTINEZ TORRES	JUAN CARLOS ROMERO HOYOS	2020-07-06	1
201800333	EJECUTIVO SINGULAR	CIRO ARISTOBULO SUAREZ SALAS	BLANCA LEONOR PACHON	2020-07-06	1
201800404	EJECUTIVO SINGULAR	HENRY VILLAMIZAR MATAIGIRA	LUZ GUADALUPE MILLAN NBARragan Y OTRO	2020-07-06	1
201800459	EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	HEIDER ALBERTO VASQUEZ	2020-07-06	2
201800629	EJECUTIVO SINGULAR	ARSENIO MENDEZ TOVAR	GERMAN GUEVARA GRAJALES	2020-07-06	1
201800801	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YEYSSON PEREIRA FONTECHA	2020-07-06	1
201800833	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ISMALDO ANGULO MARTINEZ	2020-07-06	1
201800857	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ROCIO CASTILLO PULLIDO	2020-07-06	1
201800858	EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JHOR ALVER SANCHEZ OVALLE	2020-07-06	1
201800990	EJECUTIVO SINGULAR	HIBET ROMO ZAMBRANO	LUZ MARINA REINA	2020-07-06	1

201801153	EJECUTIVO SINGULAR	ANA SOFIA RODRIGUEZ DE FARACO	RAINER BECERRA JARAMILLO	2020-07-06	1
201801207	EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	JOSE AGUSTIN GONZALEZ GOMEZ	2020-07-06	2
201801273	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	OMAR EDUARDO VARGAS MUÑOZ	2020-07-06	1
201900129	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	LARRY WILSONGALLO SALCEDO	2020-07-06	1
201900205	EJECUTIVO SINGULAR	JHON ALEXANDER AMAYA GONZALEZ	LUIS DANIEL ACCOSTA VELASQUEZ	2020-07-06	1
202000055	DECLARATIVOS	EMPERATRIZ DEL CARMEN GAMBA MANTILLA	CARLOS EDUARDO MAYORGA RIVERO	2020-07-06	1
202000059	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA HERNANDEZ	2020-07-06	1
202000077	EJECUTIVO SINGULAR	SILVANO LARA	ALEJANDRO SOLORZANO	2020-07-06	1 Y 2
202000085	RESTITUCION DE INMUEBLE	R. V INMOBILIARIA S A	JOSE DAINIRO RIGOSO MUÑOZ	2020-07-06	1
202000103	PERTENENCIA	JORGE LÓPEZ OCHOA	JÓSE HONORIO BARRIOS LÓPEZ	2020-07-06	1
202000137	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS REINALDO MONTOYA MONTOYA	2020-07-06	1 Y 2


Aura Maite Franco Reyes
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00304

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero del 2020 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo singular.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

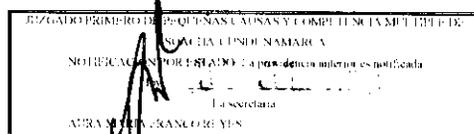
CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.
Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00009

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, visible a folio 9 del C. 2, se niega la anterior petición de conformidad con el numeral dos del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>Aura María Franco Reyes</i> AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca. seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00103

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de febrero de 2020, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los numerales 3, 5, y 7 de dicha proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00205

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

En atención al escrito que antecede, por secretaría librese oficio a la EPS COMPENSAR, con el fin de que se sirva brindar información respecto de la entidad actual en la cual labora el demandado LUIS DANIEL ACOSTA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.073.697.808, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR EFESO. La providencia anterior es notificada Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00066

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de enero del 2020 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo singular.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguese al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

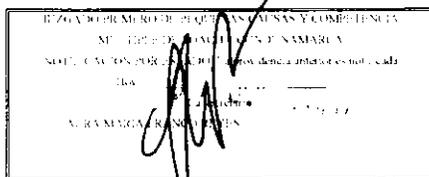
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00404

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero del 2020 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo singular.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

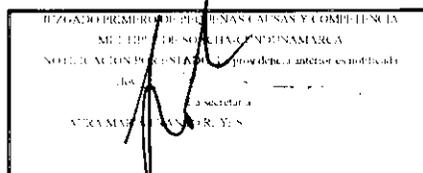
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00059

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **SANDRA MILENA HERNÁNDEZ ROPERO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 107.908.7492 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3.894.3435 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta el 16 de enero del 2020, más los intereses moratorios liquidados a la de 14.25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$687.220.53 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-156575, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01207

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Teniendo en cuenta que el embargo sobre el vehículo se encuentra legalmente inscrito, se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del automotor identificado con las placas CZQ260 que se encuentra debidamente embargado y cuyas características aparece en el certificado de tradición aportado.

En consecuencia, por secretaría librese oficio a la SIJIN sección automotores a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>06</u> de <u>Julio</u> de <u>2020</u> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01153

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, se insta a la parte interesada para que sea la estudiante Ana María Báez Silva quien sustituya el poder otorgado, como quiera que es a ella a quien se le ha reconocido personería jurídica dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00333

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de enero del 2020 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo singular.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA BRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00786

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de enero del 2020 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo singular.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00476

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, se insta a la parte interesada para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de 11 de febrero de 2020 visible a folio 183, so pena de no continuar con el trámite correspondiente y además acredítese que nombre recibe la Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa en la actualidad.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00288

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Téngase por agregados los documentos visibles a folios 197 a 211 para los fines pertinentes a los que haya lugar.

Por otro lado y por la parte interesada alléguese el certificado de existencia y representación del Acreedor Hipotecario por medio del cual se vislumbre su dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca. seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00801

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, se suspende el presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00094

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, por secretaría realícese la entrega al rematante de los siguientes dineros:

S. ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	\$ 429.763 M/CTE
TOTAL	\$ 429.763 M/CTE

Oficiese a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUBZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00833

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación Hoy _____	
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00990

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede visible a folio 41, por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00459

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto a la respuesta proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha visible a folio 3 del C. 2.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00129

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Téngase como no válida la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., visible a folios 26 a 28 C. 1, como quiera que el nombre del juzgado es incorrecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>06 de julio de 2020</u> La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00078

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Revisada las diligencias observa el Despacho que en auto del 20 de febrero de 2020 (fl. 282), no se pronunció respecto de los servicios de agua, alcantarillado y aseo, acreditado dentro del término previsto en el numeral séptimo del artículo 455 C.G.P., por lo que se ordena la entrega al rematante la suma de \$1.311.307 M/CTE.

- \$1.311.307 M/CTE valor contenido en dicha factura.

Por secretaría ofíciase a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00289

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, se niega la anterior petición, como quiera que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Soacha Cundinamarca informó a este Despacho que se encuentra consumado el embargo de remanentes solicitado como se avizora a folio 24 C. 2.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy	07 JUL 2020
La secretaria,	
	AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00302

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el despacho dispone:

DECRETAR la ampliación de la medida cautelar decretada en proveído del 21 de noviembre del 2016.

EMBARGO Y RETENCIÓN, de los dineros que YEIR ANTONIO DAVILA SALAS identificado con cedula de ciudadanía número 1099.960.787, posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 32 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$34.753.492 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ 1.a secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2016-00461

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. OSWALDO AVILA MORENO visible a folio 165, como apoderado del extremo demandante ELCY MIREYA CARVAJAL.

NOTIFIQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07 de Julio 2020</u> La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca. seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00019

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición, como quiera que es la parte interesada quien debe acreditar que existe una garantía real sobre el inmueble de propiedad de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-01273

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SOACHA CUNDINAMARCA NOTIFICACION POR EL SENDO La providencia anterior es comunicada por anotación Hoja La secretaria Y SANA MIA TRANSCRIBIENDO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00077

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **SILVANO LARA** y en contra de **ALEJANDRO SOLORZANO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$12.652.100 M/CTE, por concepto de costas contenidas en el título complejo allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **ALBERTO BARON FLOREZ** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-

CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior a notificada

Hoy _____

La secretaria.

AURA MARIA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00077

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad de ALEJANDRO SOLORZANO identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-5620**, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy _____	
La secretaria,	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00858

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Revisadas las diligencias, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 18 de febrero de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que de igual manera se acepta la renuncia por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderado de CREDIFAMILIA C.F. S.A.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica a la SOCIEDAD GSC OUTSORCING S.A.S., representada legalmente por la Dra. NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS como apoderado de la demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFAMILIA S.A., en virtud del poder conferido y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy <u>06</u> de <u>Julio</u> de <u>2020</u> La Secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00857

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 18 de febrero de 2020, mediante el cual se acepta la renuncia del apoderado de la parte demandante, en el sentido de indicar que de igual manera se acepta la renuncia por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., como apoderado de CREDIFAMILIA C.F. S.A.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREDIFAMILIA S.A., en virtud del poder conferido y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia antes de notificada Hoy _____ La secretaria, AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00055

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 20 de febrero de 2020, toda vez que no dio cabal cumplimiento al numeral 3 de dicho proveído.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada Hoy _____ La secretaria AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00085

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,
RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **RV INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **JOSE DAINIRO RAIGOSO MUÑOZ**.

En consecuencia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado del extremo demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ a la secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYESA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00107

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, se le informa al memorialista que para el presente proceso no existen dineros en depósito judicial tal y como se evidencia en el informe secretarial.

Por otro lado y atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, por secretaría librese oficio a INVERSIONES EDV S.A.S. a fin de que se sirva informar el trámite que se le ha dado al oficio No. 309 del 28 de febrero del 2018, radicado en esa entidad bajo el número 2018-00107.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYESA
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00317

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Visto el escrito que antecede, visible a folio 257, no se accede a la anterior petición, como quiera que la interesada no acreditó dichos pagos dentro de los diez días establecidos en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., pues se vislumbra la entrega del bien el 9 de septiembre de 2019 (fl. 235) siendo acreditado estos pagos hasta el 29 de octubre de 2019 (fl.257), es decir fuera del término.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica al Dr. FREY ARROYO SANTAMARÍA como apoderado de la demandada ARGENIS RAMIREZ BONILLA para que actúe en las presentes diligencias en virtud del poder otorgado en su momento.

Finalmente, y en atención al memorial visible a folio 262, se insta a la interesada para que se acerque a la secretaría de este Despacho para realizarle la entrega del respectivo título judicial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYESA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00137

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **MONTOYA MONTOYA CARLOS REINALDO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$30.833.029 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde el 22 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$1.846.790 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYESA
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2020-00137

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado MONTOYA MONTOYA CARLOS REINALDO con C.C. 79.200.744, como empleado en INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO PSICOPEDAGOGICO JUAN PABLO II E.U por secretaría librense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$65.359.638 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy _____	_____
La secretaria.	
AURA MARÍA FRANCO REYES	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00253

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 051-651, y conforme al inciso segundo del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00156

Por otro lado y en atención al escrito que antecede visible a folios 107 a 109 junto con la certificación presentada de la conciliadora BEATRIZ HELENA MALAVERA LOPEZ del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA donde certifica que la señora JOHANA PAOLA ORTIZ ESPITIA identificada con cedula de ciudadanía número 52.538.643 realizó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante bajo la modalidad negociación de deudas.

Como quiera que la solicitud fue admitida con fecha del 06 de marzo del 2020, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el termino de 60 días como lo establece el artículo 544 de la citada codificación.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00066

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de enero del 2020 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo singular.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada Hoy _____ La secretaria. AURA MARÍA FRANCO REYES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

RAD: 2018-00629

El Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública debido a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, suspendió términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1° de julio de la misma anualidad, motivo por el cual de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 se levanta la suspensión de términos y se continúa con el presente trámite.

Como quiera que los valores enunciados en la liquidación de crédito no guardan relación con el mandamiento de pago librado por este Despacho, por la parte interesada REHÁGASE la misma de manera correcta.

Por otro lado, en atención el escrito visible a folio 113, no se accede a dicha solicitud, como quiera que la misma se torna improcedente de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada Hoy _____ La secretaria AURA MARÍA FRANCO REYES
